



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2025-P.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **veintiséis de noviembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veinticuatro de noviembre** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **ocho fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo.  
**CONSTE.**

NSC/MECC/ESHM

**Mtra. Noemí Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

**VISTO** el oficio SE/1080/25, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> recibido el veinte de noviembre en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil con texto por un lado, mediante el cual remite el escrito signado por **ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO** recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el diecinueve de noviembre y registrado con folio 1509, el cual obra en veinticuatro fojas con texto por un lado, así como copia de una credencial para votar en una foja con texto por un lado.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Registro.** Con fundamento en el artículo 227, fracción II de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave IEEQ/POS/013/2025-P.

**TERCERO. Domicilio procesal.** Se tiene por señalado como domicilio procesal los estrados del Instituto.

**CUARTO. Oficialía Electoral.** Con fundamento en los artículos 77, fracciones V y X de la Ley Electoral; 44 fracción I, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto; en aras de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 226, 230 de la Ley Electoral; 3, 6, fracción I; 19, 22, tercer párrafo, y 25 del Reglamento de la

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> En lo subsiguiente, Ley Electoral.



de la Oficialía Electoral del Instituto, así como la Jurisprudencia 62/2002<sup>5</sup>, como diligencia de investigación preliminar, se instruyó a la Coordinación Jurídica del Instituto a efecto de verificar y, en su caso, certificar los espectaculares señalados en el escrito de cuenta, así como el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas, cuya materia sea necesaria preservar.

No pasa desapercibido por esta autoridad que respecto a los espectaculares denunciados, se solicitó certificar, entre otros, lo siguiente:

[...]

**6.1 *Diligencia de Oficialía Electoral del IEEQ- Verificación integral de espectaculares.***

*Se solicita que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro realice diligencia de verificación física de los dos espectaculares denunciados, a efecto de:*

- *Describir sus características, dimensiones y contenido.*

[...]

- *Verificar la empresa responsable de la estructura, número de contrato visible, razón social y datos de contacto, en su caso.*

[...]

(Énfasis original)

No obstante, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 21 del citado ordenamiento, el funcionariado del Instituto que realice la diligencia respectiva, podrá dar fe de los actos o hechos que puedan ser **percibidos por los sentidos** y no se podrán emitir conclusiones ni **juicios de valor** acerca de los mismos, en la inteligencia de que todo hecho objeto de verificación debe ser señalado expresamente por la parte solicitante, a fin de permitir su localización concreta y cierta para efectos de únicamente certificar las circunstancias de modo tiempo o lugar desde la percepción directa del funcionariado autorizado para tal fin, sin que ello pueda implicar el análisis técnico para emitir determinaciones con conocimientos especializados en una materia específica que trastoquen las facultades y funciones de la Oficialía Electoral.

<sup>5</sup> "Procedimiento administrativo sancionador electoral. Debe realizarse conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad".



En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 18, fracciones VII y IX del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, esta autoridad determina improcedente la solicitud de verificación de los espectaculares, únicamente por lo que atañe a la constatación de actos o hechos que implican conocimientos técnicos o especiales, así como la emisión de juicios de valor, por exceder las funciones de la Oficialía Electoral, por lo que la certificación correspondiente a los espectaculares denunciados únicamente se llevara acabo de conformidad con el citado Reglamento y en observancia a los principios de economía procesal, legalidad y debido proceso, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. Prevención.** En términos del artículo 227, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, se previene a la parte denunciante, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación correspondiente, aclare si, además de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, desea denunciar por las infracciones consistentes en actos anticipados de **precampaña**, y/o actos anticipados de **campaña**, en su caso.

Lo anterior, toda vez que del escrito de denuncia se desprende, entre otros, lo siguiente:

*[...]denuncio la existencia de una estrategia sistemática, coordinada y profesional de promoción personalizada y posicionamiento electoral anticipado [...]*

*[...] estrategia de posicionamiento general anticipado, funcionalmente equivalente a la promoción electoral, en la etapa previa a la contienda.*

*[...]  
Esta articulación de elementos configura una estrategia de posicionamiento general anticipado, que opera como equivalente funcional a una campaña de promoción política, aun sin un llamado explícito al voto. Por ello, la denuncia no fuerza el encuadramiento en actos anticipados de campaña, sino que se centra en la violación al artículo 134 y a los principios de imparcialidad y equidad.*

*[...]  
Hechos que acredita:  
• Existencia de una estrategia coordinada de posicionamiento electoral anticipado.  
[...]*



(Énfasis original)

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omisa en atender a la presente prevención en los términos señalados, se tendrá por **no presentada su denuncia**, únicamente en lo que respecta a las infracciones consistentes en **actos anticipados de precampaña y campaña**.

Aunado a ello y en observancia al principio de tutela judicial efectiva, se le previene a efecto de que señale los enlaces electrónicos específicos, así como, para el caso de contenido multimedia de audio y/o video, el minuto de inicio y conclusión objeto de verificación; en los cuales puedan ser certificados los hechos referentes a la actividad en redes sociales y plataformas digitales donde aduce se advierte lo siguiente:

[...]

**6.9 Diligencia de Oficialía Electoral - Certificación de actividad en redes sociales.**

[...]publicaciones relevantes, incluyendo:

- *Fotografías profesionales.*
- *Textos que le atribuyan logros, resultados o liderazgo.*
- *Uso del nombre político* ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
- *Contenido relacionado con la política o con servicios públicos.*
- *Certificación de vínculos o enlaces que dirijan a la entrevista, la portada u otros medios de difusión denunciados.*
- *Certificación de comentarios, hashtags, etiquetas o elementos que aludan a posicionamiento personal.*

[...]

- *Publicaciones donde aparezca su nombre y se utilice su marca personal.* ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
- *Certificación de publicaciones donde se exalte su imagen, liderazgo, resultados o presencia pública.*
- *Registro de interacción (número de reacciones, comentarios, compartidos).*
- *Certificación de publicaciones coincidentes temporalmente con la entrevista, portada y espectaculares.*

*3. Cualquier vínculo, historia o publicación efímera ("stories")*

*Que se encuentre activa al momento de la certificación y que:*



- *Refuerce la identidad política del denunciado.*
- *Difunda su imagen, nombre o mensajes vinculados a resultados o competitividad.*
- *Se relacione temporalmente con el resto de la estrategia denunciada.*

[...]

- *Mensajes institucionales.*
- *Imagen personal.*
- *Logros de gestión.*
- *Estética gráfica uniforme.*
- *Uso sistemático del nombre político*

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

[...]

#### **6.10 Diligencia adicional de Oficialía Electoral - Certificación ampliada.**

- *Páginas relacionadas, vínculos secundarios, banners y contenido asociado al denunciado en Son Perfiles y Revista Perfiles.*
- *Cualquier otro contenido digital que, de forma directa o indirecta, contribuya al posicionamiento del servidor público.*

[...]

(Énfasis original)

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 3, 6, fracción I; 16, fracciones VIII, IX, X y XIII, y último párrafo; 17, 18, 19 y 25, tercer párrafo del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, así como en los principios de economía procesal, legalidad y debido proceso.

Al respecto, dicha normatividad estatuye lo siguiente:

[...]

**Artículo 16.** *Las peticiones [...] deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

[...]

**VIII.** *Contener la narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente.*

**IX.** *Señalar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a certificar que causen afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral*

**X.** *Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en su caso.*



[...]

*XIII. En el caso de la certificación de videos o audios, deberá precisarse el minuto de inicio y conclusión de cada acto o hecho objeto de la petición.*

*La petición deberá atender los requisitos citados y bajo ninguna circunstancia al señalar los actos o hechos a constatar podrá realizarse de manera genérica.*

**Artículo 18.** La petición será improcedente cuando:

[...]

*III. La petición no sea aclarada dentro del término conferido para tal efecto o no se responda la prevención.*

*IV. No se aporten los datos referidos en este Reglamento, que permitan ubicar objetivamente los actos o hechos a constatar.*

[...]

*VI. Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos.*

[...]

*IX. Se solicite dar fe de actos o hechos que excedan las funciones de la Oficialía, e*

*X. Incumpla con cualquier otro requisito exigido en este Reglamento.*

**Artículo 25.** [...]

[...]

*No serán materia del acta preliminar, los actos o hechos denunciados que sean genéricos, ambiguos o imprecisos<sup>6</sup>.*

[...]

(Énfasis original)

Asimismo, se destaca que de conformidad con el artículo 21 del citado ordenamiento, el funcionariado del Instituto que realice la diligencia respectiva, podrá dar fe de los actos o hechos que puedan ser **percibidos por los sentidos** y no se podrán emitir conclusiones ni **juicios de valor** acerca de los mismos, en la inteligencia de que todo hecho objeto de verificación debe

---

<sup>6</sup> Lo resaltado es propio.



localización concreta y cierta para efectos de únicamente certificar las circunstancias de modo tiempo o lugar desde la percepción directa del funcionariado autorizado para tal fin, sin que ello pueda implicar el análisis técnico para emitir determinaciones con conocimientos especializados en una materia específica que trastoquen las facultades y funciones de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omisa en atender a la presente prevención en los términos señalados, se tendrá por **no interpuesta su petición**, únicamente en lo que respecta a las solicitudes realizadas en los puntos **6.9** y **6.10** del apartado **PRUEBAS QUE SE SOLICITA SE RECABEN** del escrito de denuncia.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la contestación que allegue respecto de la presente prevención deberá ceñirse única y exclusivamente a los hechos señalados en el escrito de denuncia.

Siendo que, en caso de que sea su deseo presentar hechos o denunciar sujetos diversos a los señalados primigeniamente en la presente causa, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia, a efecto de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador independiente.

Lo anterior, tiene sustento en la sentencia emitida el ocho de abril de dos mil veinticuatro por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, recaída en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2023, en la que se analizó, entre otros, que conforme a las etapas procesales y formalidades legales que rigen el procedimiento especial sancionador, no se contempla la figura jurídica de ampliación de la denuncia, toda vez que los hechos novedosos sucedidos en circunstancias de modo, tiempo y lugar distintas a las señaladas primigeniamente son susceptibles de ser analizados mediante un procedimiento administrativo sancionador independiente al que se instauró de un inicio.

**SEXTO. Reserva.** Esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con la Oficialía Electoral solicitada y, en su caso, la atención a la prevención realizada a la parte denunciante, para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2025-P.

rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía y a la parte denunciante; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II; 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.  
**CONSTE.**

NSC/MSCC/ESHM

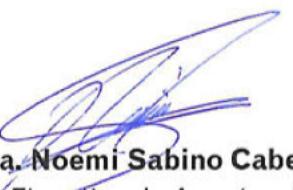
  
**Mtra. Noemí Sabino Cabello**

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

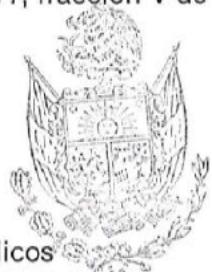


INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/013/2025-P, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

  
**Mtra. Noemí Sabino Cabello**

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

**\*DATO ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.